

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 27 DE ENERO DE 1965

Nº 15.296

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No. 72 de 21 de diciembre de 1964, por el cual se establece y fija la reducción del arancel de importación de unos quintales de café.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Dirección General de Industrias

Resuelto No. 523 de 14 de octubre de 1964, por el cual se autoriza una importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE UNOS QUINTALES DE CAFE

DECRETO NUMERO 72

(DE 21 DE DICIEMBRE DE 1964)

por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de importación de 2,000 quintales de café.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el artículo 47 de la Ley número 3, de 30 de enero de 1953; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley Nº 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación esté prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte, el Organismo Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancia, para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el Precio de Venta pasará al Tesoro Nacional.

Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos debe ser la de regularización o sostén del precio del producto nacional".

Que el señor Manuel Varela Jr., Gerente General, en nota número 64-625, de 3 de diciembre de 1964, dirigida al señor Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Con todo respeto me dirijo a usted para informarle que este Instituto ha importado dos mil quintales de café al precio de B/43.45 cada uno.

Esta importación corresponde al único embarque de los 2,000 quintales que le fueron adjudicados a la firma Productos Americanos, S. A. por medio de la Resolución Nº 1198 de 13 de octubre de 1964 de la Junta Directiva de nuestra Institución.

A continuación le detallo el costo de este café:

Precio de compra por quintal	B/43.45
Impuesto por bulto	000.02
Gastos administrativos y otros	0.25

Total B/43.72

Como el precio oficial de venta de este café fue de B/45.00 el quintal, me permito sugerirle que el arancel sea fijado en B/1.28 por quintal a fin de cumplir con lo estipulado en el artículo Nº 47 de la Ley 3ª de enero de 1953.

Atentamente,

Manuel Varela Jr.,
Gerente General.

Que se estima procedente acceder a la reducción del arancel solicitado por el IFE, para la importación de que se trata.

DECRETA:

Artículo único: Fijase en B/1.28 por quintal el arancel de importación que deben pagar los 2,000 quintales de café, rebaja solicitada por el Instituto de Fomento Económico, en nota número 64-625 de 8 de diciembre de 1964.

Dicha importación será usada por el Instituto de Fomento Económico y los derechos arancelarios que se paguen por la misma deben ingresar al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

AUTORIZASE UNA IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 523

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 523.— Panamá, 14 de octubre de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 9 de octubre de 1964, el Sr. J. M. Barsallo en representación de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Edificio de Barrazza)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Edificio de Barrazza)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

La Bizkayna, S. A., solicita autorización para importar cincuenta (50) huacales de cincuenta (50) kilos cada uno de semilla de papas certificada "Pippin Brand" para el señor Gil Rubio; novecientos (900) huacales de cincuenta (50) kilos cada uno de semilla de papas certificadas "Pippin Brand" para el señor Luis Dejus; ochocientos (800) huacales de cincuenta (50) kilos cada uno de semilla de papas certificadas "Pippin Brand" para el señor José Buchanhim; cincuenta (50) huacales de cincuenta (50) kilos cada uno de semillas de papas certificadas "Pippin Brand" para el señor Fernando Prada; y quinientos veinticinco (525) huacales de cincuenta (50) kilos cada uno de semillas de papas certificadas "Pippin Brand" para el señor Domingo Espinosa.

Que la solicitud del señor J. M. Barsallo, tiene como fundamento las disposiciones contenidas en el artículo 5º numeral 054-01-03 de la Ley Nº 61 de 30 de noviembre de 1959, que dice: "papas frescas para semilla, previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.....Libre".

RESUELVE:

Autorizar al señor J. M. Barsallo, en representación de La Bizkayna, S. A., de conformidad con lo establecido por el artículo 5º numeral 054-01-03 de la Ley 61 de 30 de noviembre de 1959, para que importe cincuenta (50) huacales de cincuenta (50) kilos cada uno de semilla de papas certificadas "Pippin Brand" para el Sr. Gil Rubio; novecientos (900) huacales de cincuenta (50) kilos cada uno de semilla de papas certificadas "Pippin Brand" para el señor Luis Dejus; ochocientos (800) huacales de cincuenta (50) kilos cada uno de semilla de papas certificadas "Pippin Brand" para el señor José Buchanhim; cincuenta (50) huacales de cincuenta (50) kilos cada uno de semilla de papas certificadas "Pippin Brand" para el señor Fernando Prada; y quinientos veinticinco (525) huacales de cincuenta (50) kilos cada uno de semilla de papas certificadas "Pippin Brand" para el señor Domingo Espinosa.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Félix Armando Quirós.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Con todo respeto yo, José Salvador Muñoz, varón, mayor de edad, panameño, abogado, portador de la cédula de identidad personal número 8-131-993 y con oficinas situadas en los altos del

edificio de la Cía. General de Seguros, S. A. en la Avenida Cuba y Calle 34 Nº 33A-48, comparezco por este medio



ante Ud. en mi condición de apoderado especial de la empresa denominada "Numar Sociedad Anónima", a fin de solicitar el registro de la marca de fábrica Clover Brand de dicha empresa que consiste en un trébol de cuatro pétalos, un pedúnculo hacia el lado izquierdo y con la palabra clover brand escrita superpuesta al trébol cayendo dentro del mismo las letras "ER" y "BR".

Dicha marca viene siendo usada por la peticionaria desde el día 6 de noviembre de 1959 según Acta Nº 22097, folio 106, del tomo 65, de Actas y modelo número 22097, folio 102, del tomo 61 de modelos de la República de Costa Rica y se usa para amparar productos que consisten en aceites y grasas comestibles ya sean de origen animal o vegetal como manteca vegetal, aceite vegetal, mayonesa y mayonesa con encurtido.

La marca se aplica y se fija a los paquetes y vasijas que contienen los productos a estos últimos colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica o imprimiendo directamente la marca de fábrica para cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

La dueña se reserva la facultad de usar dicha marca en cualquier tipo de letras, color, tamaño, y combinación sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Se acompaña a esta solicitud los siguientes documentos:

- Comprobantes de que los derechos han sido pagados.
- Seis etiquetas.
- Clisé.
- Tanto el poder como el certificado de Registro como la declaración jurada se encuentran en el expediente que contiene la solicitud de Registro de marca de fábrica Numar.

Panamá, 13 de diciembre de 1963.

José Salvador Muñoz.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Winthrop Products Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en el nombre Rigenepat escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar preparaciones medicinales y farmacéuticas (de la Clase 9 de Nicaragua) y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente. Panamá, 18 de diciembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán,
Cédula Nº 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Texaco Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva Thermatex escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Grasa Lubricante (de la Clase 15 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 16 de septiembre de 1958, en el comercio internacional desde 1960 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de los Estados Unidos de América Nº 691,153 del 12 de enero de 1960, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 4 de febrero de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Cédula Nº 1-2-1130.
Guillermo Jurado Selles,

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Block Drug Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Jersey City, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva Sensodyne, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar pasta de dientes que tiene por objeto proteger los dientes contra sensibilidad (de la Clase 51 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 29 de septiembre de 1960, en el comercio internacional desde 1961 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 716,963 del 13 de junio de 1961, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 31 de diciembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

The Norwich Pharmacal Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Norwich, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la expresión Nidrafur, escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio internacional desde el 4 de mayo de 1960 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Colombia No. 54.960 del 25 de septiembre de 1963, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 6 de diciembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Yo, Hans Frank, varón, mayor de edad, soltero, comerciante, panameño, y vecino de esta ciudad, dueño de Agencias Frank, nombre comercial con que vengo operando en esta ciudad, manifiesto a Ud. que sustituyo en la persona del Licdo. José Antonio Molino, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño y vecino de esta ciudad, con oficinas en la casa número 36-36 de la Avenida 5a. (Cuba) de esta ciudad, donde recibe notificaciones, el poder a mi conferido por la Sociedad Peiren Products Company, una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Pennsylvania, U.S.A., con domicilio en el edificio número 3804 Centerfield Road, Harrisburg, Pennsylvania, dueños de la marca de calcetines y medias "Lenix", para que en su nombre y representación lleve a cabo el registro en Panamá de dicha marca. El poder lo sustituyo con toda la amplitud a mi conferido para dicha gestión Panamá, 12 de agosto de 1958.

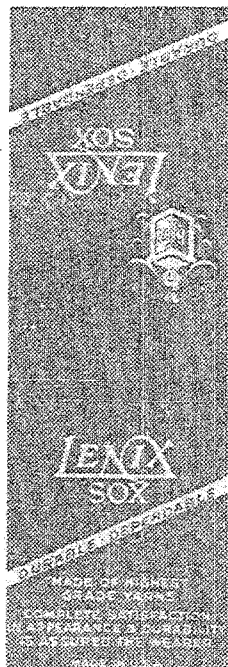
Hans Frank,
Céd. Nº 47-43021.

Acepto la sustitución de poder:

José A. Molino
Céd. Nº 47-17077

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Yo, José Antonio Molino, de generales expresadas en la sustitución de poder que antecede, en virtud de la misma y hablando en nombre y representación de la sociedad Peiren Products Company, una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de Norte América, domiciliada en el número 3804 de Centerfield Road, Harrisburg, Pennsylvania, Estados Unidos de Norte América, muy respetuosamente solicito el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra "Lenix", en todo color, tamaño y estilo de letras, de la que es dueña la compañía que represento.



Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio calcetines y medias; ha venido usándose en los Estados Unidos desde el año de 1922 y recientemente en la República de Panamá. La marca se usa en etiquetas impresas que se adhieren a los paquetes y cajas que contienen el producto y en la forma usual y conveniente en el comercio.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Copia del certificado de registro número 161,200 de 18 de noviembre de 1922 debidamente renovado, del registro de la marca en los Estados Unidos de Norte América; b) Declaración jurada; d) Seis etiquetas de la marca y un clisé para su reproducción; d) Comprobante de pago del impuesto; y e) El poder conferido a Agencias Frank. Los documentos en idioma inglés están autenticados y debidamente traducidos al castellano.

Panamá, 12 de agosto de 1958.

José A. Molino,
Céd. Nº 47-17077.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

I. R. H. E.

A V I S O

(Segunda Convocatoria)

Suministro de equipo eléctrico para Tablero de Control

LICITACION NUMERO 98

Hasta las 10:00 a.m. del 15 de febrero de 1965 se recibirán propuestas en las Oficinas de Correspondencia y Archivos de la Institución para el suministro de equipo eléctrico para tablero de control, sirviendo de base el mismo pliego de especificaciones.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley número 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley número 9 de 19 de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situada en la esquina de Avenida 7a. España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, enero 13 de 1965.

Marco Julio de Obaldia,
Director General.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Zoraida Moreno de Ramos, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado el Banco Nacional de Panamá, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y ocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco; copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Uriah Roy Johnson, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado Berelita Green, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 28749

(Única publicación)

EDICTO NUMERO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas,

HACE SABER:

Que el Lic. Marcelino Jaén, varón, mayor de edad, panameño, casado, con oficina ubicada en esta ciudad y en el Distrito de Penonomé, Abogado en ejercicio y portador de la cédula de identidad personal número 2-8-7176, ha solicitado en esta Administración, en su calidad de Apoderado Legal de la Compañía Las Vegas, S. A., domiciliada en la ciudad de Panamá, con oficinas en Calle 41 Nº 4, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, Tomo 389, Folio 280, Asiento 85.715 de 28 de abril de 1960 y representado por su Presidente señor Pedro Sánchez Graell, de generales conocidas en estas diligencias, la adjudicación definitiva, en plena propiedad por compra a la Nación, de un globo de terreno denominado Tuancle Nº 2, ubicado en el Distrito de Las Paimas, Provincia de Veraguas, de una capacidad superficial de noventa y una hectáreas con dos mil metros cuadrados (91 hect. 2.000 m²) y comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte, Título de Tuancle y Río Tuancle;

Sur, Terranos Nacionales, Río Bubi, Feliciano Sanjurjo y Feliciano Castillo.

Este, José Díaz Aguila;

Oeste: Terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales pertinentes, se fija el presente Edicto tanto en esta Administración como en la Alcaldía de Las Paimas, por el término de treinta días hábiles; y copia del mismo se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces consecutivas en un periódico de mayor circulación en el país y por una sola vez en la Gaceta Oficial, todo para el conocimiento del público; a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer oportunamente.

Santiago, 28 de febrero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras,

J. A. Sanjurjo.

L. 35132

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, Encargado de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Catalino Sierra Murillo, varón, mayor de edad, panameño, viudo, comerciante, natural y vecino del Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 2 AV-92-74, solicita a esta Administración de Rentas Internas, se le adjudique título de plena propiedad por compra, un globo de terreno nacional, de los adjudicables, denominado "La Providencia", situado en el Corregimiento de El Roble, jurisdicción del Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, finca "La Providencia" propiedad del solicitante; Sur, Carretera Interamericana; Este, finca "La Providencia", del peticionario; y Oeste, predio de Hamed Samara, con una extensión superficial de tres hectáreas con cuatro mil ciento setenta metros cuadrados (3 hect. 4.170 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía de Aguadulce, así como copia del mismo se le da a parte interesada para que a sus costas la haga publicar tres veces consecutivas en un diario de la ciudad de Panamá y una vez en la Gaceta Oficial.

Fijado el día tres de octubre de mil novecientos sesenta, a las diez de la mañana.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 32245

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama, emplaza a Francisco Maed Pierce Bogel, panameño, de 42 años de edad, portador de la cédula número 1-22-7, residente en Avenida Méjico número 4-09, cuarto 7, hijo de Manuel Pierce y Celestina Bogel, para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de este auto encausatorio, la cual dice así:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diez de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:
De acuerdo está el Juzgador con la opinión jurídica del señor Agente del Ministerio Público, y por lo tanto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Francisco Maed Pierce Bogel, panameño, de 42 años de edad, portador de la cédula Nº 1-22-7, residente en Avenida Méjico número 4-09, cuarto 7, hijo de Manuel Pierce y Celestina Bogel, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el procesado los medios de su defensa. Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(Fdo.) O. Bernaschina, Juez Quinto Municipal. — (Fdo.) Carlos A. Delgado, Secretario.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio que se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez, O. BERNASCHINA.
El Secretario, Carlos A. Delgado.
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto

CITA Y EMPLAZA:

A Edward Marion Jones Jr., norteamericano, de 23 años de edad, hijo de Edward Marion Jones y Mary Katherine Jones, portador de la tarjeta de identificación Nº RA19671174, y quien se encuentra en una base militar de los EE. UU., después de haber abandonado la República de Panamá, el 8 de mayo de 1963, según información emanada de la Comandancia de la Guardia Nacional, para que se presente a este Tribunal a estar en defecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia", lo cual debe hacer dentro del término de veinte (20) días más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el artículo 29 de la Ley 25 de 1962, y se notifique personalmente del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:
En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, de acuerdo con la opinión del señor Representante del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Edward Jones, norteamericano, de 23 años de edad, soldado del Ejército de los Estados Unidos acantonado en Fort Clayton, Zona del Canal, con tarjeta de identificación Nº RA 19671174, hijo de Edward Marion Jones y Mary Katherine Jones, por infractor de las disposiciones contenidas

en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "lesiones por imprudencia", en perjuicio de Eusebio Guzmán Ochoa y otros; y se sobresee provisionalmente a favor de Eduardo Olivarrén, panameño, de 33 años de edad, soltero, con cédula Nº 8-51-970, hijo de Tomás Olivarrén y Juana Castillo, con residencia en Calle Higinio Durán, Nº 23, cuarto 2, con base en el ordinal 2º del Artículo 2137 del Código Judicial.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Concédese a las partes el término común de cinco días para que presenten las pruebas que consideren necesarias a sus intereses.

La fecha de la vista oral de esta causa se fijará oportunamente.

Derecho: Artículo 2147, ordinal 2º y 2137 del Código Judicial.

Notifíquese.—(fdo.) Waldo E. Castillo.—(fdo.) Alonso Becerra, Secretario".

Se advierte al encartado Jones, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término señalado, esta notificación surtirá todos los efectos legales, y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Asimismo se advierte a los parientes y amigos del enjuiciado Jones, que habiéndose comprobado que éste se encuentra fuera del territorio de la República, podrán excusarlo y todo cuanto alegaren en su favor se agregará a los autos para que el Tribunal lo tenga presente al tiempo de dictar sentencia.

Por tanto, para notificar al referido Edward Jones y a las personas interesadas lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, ocho (8) de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, WALDO E. CASTILLO.
El Secretario, Alonso Becerra L.
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez Municipal del Distrito de San Carlos, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A Alejandro Martín Jr., varón, panameño, soltero, sin oficios, mayor de veinticuatro años de edad, nacido en Ancón Zona del Canal de Panamá, el 29 de octubre de 1939, hijo de Alejandro Martín y Carmen Gutiérrez, residentes en Gamboa, Zona del Canal, Nº 271, Apto. B., con cédula de identidad personal 8-180-39, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra el día 9 de noviembre del presente año; y visible a foja 62 del respectivo expediente seguido por Lesiones "por imprudencia", en perjuicio del Dr. Edgardo Burgos, Isabel Zabieta de Burgos y otros, el auto referido que en su parte pertinente dice lo que sigue:

"Juzgado Municipal del Distrito.—San Carlos, nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto el suscrito Juez Municipal del Distrito de San Carlos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley: Abre causa criminal contra Alejandro Martín Jr. de generales expresadas por infractor del Título XII, Capítulo II, del Libro II, del Código Penal, señálese el día doce de enero de 1965, para dar comienzo al juicio oral a las tres de la tarde. A las partes le quedan cinco días hábiles para aducir pruebas. Y al procesado se le notificará por medio de Edicto Emplazatorio que será publicado en la Gaceta Oficial, quedándole el derecho de hacerse representar por medio de abogado y si no lo hiciere así se le nombrará un abogado de oficio. Publíquese, notifíquese y cúmplase. El Juez (fdo.) A. de Gracia.—La Secretaría, (fdo.) A. de Lie".

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutiva.

El Juez,

A. DE GRACIA.

La Secretaria,

A. de Lic.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Olá, por medio del presente Edicto cita y emplaza, a los señores José Díaz, según información, es soltero, panameño, católico, color moreno, rostro delgado, no tiene cicatriz, mayor de 45 años de edad, trabaja en Cerro Azul, Distrito de Panamá, en casa de Chicho de la Guardia y Gervacio Díaz, casado, panameño, católico, color moreno, rostro delgado no tiene cicatriz, de veinte años de edad, residente en Cerro Azul, ambos son naturales de este Distrito e hijos naturales de Encarnación Díaz y Eugenia Quezada, para que comparezcan en el término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación de este Edicto, en un periódico o en la Gaceta Oficial, comparezcan al Despacho de la Personería Municipal del Distrito de Olá, para que rindan declaración indagatoria en las sumarias contra ellos por el delito de daños y perjuicios, en perjuicio de Angel Camargo.

Por tanto se expide el presente Edicto y se cita a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero de los sindicados José Díaz y su hermano Gervacio Díaz, so pena de ser juzgados por encubridores del delito que a estos se les imputa, si teniendo conocimiento de ellos no los denuncian, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Se les advierte a los emplazados que si no comparecen en el término indicado se les nombrará un defensor de ausente con quien se les seguirá todo el trámite del juicio en lo que se relaciona a sus personas.

Por tanto se fija el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría, de esta Personería, hoy veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por 5 veces consecutivas.

El Personero,

CEFERINO GONZALEZ H.

La Secretaria,

Salvadora Becerra G.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Penonomé, por medio del presente cita, llama y emplaza a Moisés Figueroa, de generales desconocidas, natural del lugar de Tambo, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, para que al término de diez (10) días a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a rendir declaración indagatoria en sumarias que contra él se adelantan, por el delito de lesiones personales, con la advertencia de que si no se presenta se tomará su ausencia como indicio grave en su contra, y se tramitará el juicio sin su concurso.

Así mismo excita a todos los habitantes de la República inclusive a las autoridades, para que manifiesten el paradero de Moisés Figueroa, so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denuncian oportunamente, a no ser por las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de esta Personería, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964). Copia de este edicto se remitirá para su publicación por cinco (5) veces consecutivas al Director de la Gaceta Oficial.

El Personero Municipal,

HORACIO HERNANDEZ H.

El Secretario,

Fernando O. Guardia.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 51

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Sergio Vázquez Gómez, varón, panameño, mayor de edad, sin cédula de identidad personal, sin oficio, natural de Paso de Canoas, Distrito de Barú, hijo de Hermógenes Cubilla Gómez, y Beatriz Franco Vázquez, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal personalmente a notificarse de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por hurto en perjuicio de Lizandro Rivera. Dicho fallo en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia número 115.—David, veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Sergio Vázquez Gómez, varón, panameño, mayor de edad, sin oficio, con cédula en tramitación, natural de Paso de Canoas, Distrito de Barú, y residente en Finca Lechoza, hijo de Hermógenes Cubilla Gómez y Beatriz Franco Vázquez; y a a la pena de un (1) año de reclusión, que deberán cumplir en el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo Nacional y al pago de los gastos procesales.

Los reos tienen derecho a que se les descuenta de la pena impuesta el tiempo que han estado detenidos preventivamente con ocasión a esta causa.

Como el reo Sergio Vázquez Gómez se le ha juzgado en ausencia y en este fallo se ha establecido su responsabilidad, publíquese el mismo en la forma prevenida por el artículo 2349 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese, publíquese y consúltese.

(fdo.) El Juez: Elías N. Sanjurjo M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy veintiocho (28) de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJURJO M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 45

El suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de David, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Cipriano Emilio Castillo, varón, de veintiún (21) años de edad, soltero, natural de Chitré, ex-miembro de la Guardia Nacional Nº 2178 con cédula de identidad Nº 7-44-757, hijo de Fernando Villarreal y Carmen Castillo, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones en perjuicio de Inocencio Avilés.

La providencia dictada por el Tribunal es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero Municipal del Distrito de David.—David, junio nueve (9) de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

De conformidad con el informe Secretarial anterior se ordena emplazar al procesado Cipriano Emilio Castillo, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación del edicto correspondiente en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, comparezca al Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por lesiones en perjuicio de Inocencio Avilés.

Fijese el Edicto Emplazatorio correspondiente y hágase la comunicación de rigor al Sr. Ministro de Gobierno y Justicia.

Notifíquese,

El Juez Primero Municipal, (fdo.) R. A. de la Guardia P.—(fdo.) P. L. Sánchez A., Secretario.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren salvo las excepciones contenidas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan u ordenen la captura del procesado, Cipriano Emilio Castillo.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy diez (10) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Envíese copia autenticada, de este Edicto al señor Ministro de Gobierno y Justicia, a fin de que se ordene su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Primero Municipal de David,

RUBEN A. DE LA GUARDIA P.

El Secretario,

Pablo Isaac Sánchez Atencio.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 52

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Genaro Sánchez Serrano, varón, panameño, de 21 años de edad, soltero, agricultor, sin cédula de identidad personal, natural y residente en San Pablo Viejo, Distrito de David, hijo de Juan Bautista Sánchez y Carmen Serrano, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de hurto en perjuicio de la escuela de San Pablo Viejo, y a estar a derecho en el juicio. La parte resolutive del auto encausatorio, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 208.—David, catorce (14) de julio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Vistos:

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra..... Genaro Sánchez Serrano, varón, panameño, soltero, agricultor, sin cédula de identidad personal, natural y residente en San Pablo Viejo, distrito de David, hijo de Juan Bautista Sánchez y Carmen Serrano, como infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal, como encubridor por el delito de hurto, y decreta la detención preventiva de los tres.

Se fija el día doce (12) de agosto próximo, a las 2 p. m., para la celebración de la vista oral de la causa; el juicio queda abierto a pruebas por cinco días, y los procesados proveerán los medios de su defensa, excepto Hidalgo Gómez a quien, por ser menor de 21 años, el tribunal le designa curador ad-litem al Defensor de Oficio, Lic. José Darío Anguizola, para que lo asista y defienda en el juicio.

Fundamento: Artículo 2147 Código Judicial.— Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjur M. (fdo.) C. Morrison, Secretario".

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como

un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veintinueve (29) de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 53

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio,

EMPLAZA:

A Efraín Chavarría Castillo, cuyas generales se expresarán más adelante, para que, dentro de término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto que habrá de hacerse por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por lesiones en daño de Miguel Castillo Vigil, y a estar a derecho en el juicio.

Dicho fallo en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia número 124.—David, seis (6) de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Efraín Chavarría Castillo, varón, panameño, soltero, agricultor, de veintitrés años de edad, sin cédula de identidad personal, residente en Paso de Canoas Arriba, distrito de Barú, hijo de Secundino Castillo Soto y Agustina Chavarría, a la pena de ocho (8) meses de reclusión que deberá cumplir en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo Nacional, y al pago de los gastos procesales (Artículos 1, 17, 18, y 37 Código Penal).

Como Chavarría Castillo se le ha juzgado en ausencia y en esta sentencia se ha establecido su responsabilidad, publíquese este fallo en la forma que dispone el artículo 2349 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltase.—El Juez: (fdos.) Elías N. Sanjur M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado Efraín Chavarría Castillo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a la captura del mencionado Chavarría Castillo o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y dos copias debidamente autenticadas se envían a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy seis (6) de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Tercera publicación)